



Reforma Tributaria- Ley de financiamiento

2018

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA-PERSONAS JURÍDICAS

1.1. Tarifas, retención en la fuente y renta presuntiva

- La tarifa general del impuesto sobre la renta se reduce progresivamente y la renta presuntiva se eliminaría a partir de 2022 así:

Método	2019	2020	2021	2022 y siguientes
Ordinario	33%	32%	31%	30%
Presuntiva	1,5%	1,5%	0%	No aplica

- Se aplicará la **tarifa del 9%** a proyectos hoteleros y parques temáticos entre otros
- Nueva sobretasa para entidades financieras:** A partir de 2019 las entidades referidas que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT liquidarán el impuesto sobre la renta, adicionando unos puntos porcentuales así:

	2019	2020	2021
Puntos adicionales	4	3	3
Tarifa definitiva	37%	35%	34%

- Quienes celebren operaciones con personas que se inscriban al régimen SIMPLE de tributación, deberán practicar autorretención en la fuente.

1.2. Deducciones y descuentos

- La regla de subcapitalización solo aplicará para intereses generados por deudas contraídas a favor de vinculados económicos y la limitación se aumenta estableciendo una ratio de 2:1.

- Deducción de impuestos:** será posible deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente.
- Los contribuyentes podrán tomar como descuento tributario el 50% del ICA y su complementario de avisos y tableros (100% para el 2022).
- Se modifican las reglas del **descuento por impuestos pagados en el exterior** para dividendos y participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior dentro de las cuales se destaca: **(i)** no será necesario haber poseído las participaciones directas e indirectas por un período superior a dos años, **(ii)** se deberá contar con un certificado del revisor fiscal de la sociedad que distribuye los dividendos, en que el se pueda constatar el valor de la utilidad comercial, el valor de la utilidad fiscal, la tarifa de impuesto y el impuesto efectivamente pagado por dicha sociedad **(iii)** el valor del descuento corresponde la tarifa **efectiva** del impuesto sobre la renta a la que hayan estado sometidas las utilidades que generan los dividendos o participaciones.
- Se propone eliminar la deducción especial de IVA por la adquisición e importación de bienes de capital, y en su lugar establecer un **descuento tributario del IVA pagado en la adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos reales productivos.**

1.3. Rentas exentas e incentivos tributarios

- Régimen de las mega-inversiones:** Aplicará para inversiones por valores iguales o superiores a 30.000.000 UVT, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la generación de empleo e inversiones. Los beneficios que otorgará la permanencia a este régimen son: : i) tarifa del 27% para el impuesto sobre la renta; ii) depreciación de activos fijos en periodos mínimos de 2 años; iii) no sujeción o tarifas preferenciales para efectos del impuesto a los dividendos; v) los contribuyentes que apliquen tampoco estarán sometidas al impuesto al patrimonio y (vi) posibilidad de acceder a un régimen de estabilidad jurídica.

- Nuevo régimen de “**obras por impuestos**” que permitirá el pago del 50% del impuesto sobre la renta a través de títulos para la renovación del territorio (TRT). El nuevo mecanismo de obras por impuestos en las ZOMAC se desarrollará a través de convenios con entidades públicas. El régimen anterior continuará vigente hasta el 30 de junio de 2019.
- Se crean las siguientes rentas exentas:

	Economía Naranja	Desarrollo del campo colombiano
Beneficio	Se consideran exentas por un término de 7 años, las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas listadas en la norma (tales como confección de prendas de vestir, actividades de servicios relacionadas con la impresión, , transporte férreo y fluvial de pasajeros, fabricación de instrumentos musicales, alojamiento en hoteles, edición de programas de informática, actividades de telecomunicaciones, educación, teatro y bibliotecas entre otros).	Se consideran exentas por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario
Alcance y requisitos	Se establece un listado de requisitos específicos para acceder al beneficio tales como tener su domicilio principal en Colombia cumplir con montos mínimos de empleo y de inversión y presentar proyectos ante el ministerio correspondiente. Están obligadas a realizar aportes parafiscales y cotizaciones al régimen de seguridad social	

1.4. Precio mínimo de venta

- Se modifica la regla del precio mínimo de venta establecida en el Artículo 90 del estatuto Tributario, incluyendo a los servicios, y estableciendo que éste no podrá ser inferior al 85% de su valor comercial (en el caso de acciones que no cotizan en bolsa el precio no podrá ser inferior al valor intrínseco más un 30%).
- Se establecen varias formalidades que se deben observar al momento de firma de la escritura pública en el caso de la venta de bienes inmuebles, cuya inobservancia implica pagar cuatro veces los impuestos y derechos derivados de la venta.

1.5. Sujetos pasivos

- Los **establecimientos permanentes** tributarán por sus rentas de fuente mundial que le sean atribuibles
- **Fondos de capital privado:** Se establece expresamente que el diferimiento del ingreso solo aplica para los fondos de capital privado si se cumplen determinados requisitos, entre ellos, que no se haya creado con el único propósito de diferir impuestos, que las participaciones del fondo coticen en bolsa o que no sea poseído por un solo beneficiario efectivo o por beneficiarios efectivos con vinculación.
- Las entidades que hayan perdido los beneficios del **régimen tributario especial** pueden solicitar su calificación al régimen en año gravable siguiente su pérdida (antes 3).

2. TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- Se modifica el listado de ingresos que no se consideran de fuente nacional, principalmente, los relacionados con créditos obtenidos en el exterior. Se resalta que los créditos a corto plazo para la importación de mercancías, servicios y sobregiros o descubiertos bancarios, se mantienen en el listado, pero solo se considera como corto plazo cuando éstos tienen un término máximo de 6 meses.
- Se establece que son deducibles los intereses y demás costos o gastos financieros atribuidos a un establecimiento permanente en Colombia, que se hayan sometido a retención en la fuente.
- Se crea una nueva presunción de derecho que da origen a rentas activas para las entidades controladas del exterior
- Está gravada con el impuesto sobre la renta la enajenación indirecta de acciones en sociedades, derechos o activos ubicados en el territorio nacional.

•Se crea un nuevo régimen de compañías holding colombianas (CHC) con los siguientes beneficios:

i. Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC están exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas.

ii. Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia, se entenderán rentas de fuente extranjera.

iii. Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta.

• Se incrementan las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior:

Concepto	Antes de la reforma	Después de la Reforma
Intereses, regalías, honorarios, arrendamientos	15%	20%*
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.	15%	20%
Licencia de Software	26,4%	20%
Servicios de administración y dirección	15%	33%

3. IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

3.1. Personas naturales

a. **Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad:** Se incrementan las tarifas que se encontraban en 5% y 10% así como las UVT a partir de las cuales se empieza a practicar retención en la fuente (antes de la reforma 600 UVT)

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(dividendos en UVT menos 300 UVT)*15%

b. **Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad:**

Estarían gravados a la tarifa general de impuesto de renta según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente del 15% se aplicará una vez disminuido este impuesto (33% para el año gravable 2019, 32% para el año gravable 2020, 31% para el año gravable 2021 y 30% a partir del año gravable 2022).

3.2. Personas jurídicas

Periodo	Dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye	Dividendos que provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye
2019		33% (sobre el neto)
2020	7,5%	32% (sobre el neto)
2021		31% (sobre el neto)
2022		30%(sobre el neto)

En el caso de las sociedades nacionales se aplicarán las siguientes reglas:

La retención solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez

El crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural.

Finalmente, se establece que “*Los dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018, mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta ley*”

4. PERSONAS NATURALES

4.1. Determinación cedular: Se simplifica el régimen tributario de las personas naturales a partir de la disminución de las cédulas en las que los contribuyentes deben clasificar sus ingresos, de 5 a 3 cédulas (a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales (b) Rentas de pensiones, y (c) Dividendos y participaciones.

4.2. Tarifas del impuesto de renta para residentes: Se agregaron tres rangos en la tabla progresiva de impuesto de renta dejando como resultado una tarifa marginal y progresiva que varía entre el 0% y el 39% así:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT)*35% más 2296 UVT
>18.970	31.000	37%	Base gravable en UVT menos 18.970 UVT)*37% más 5901 UVT
>31.000	En adelante	39%	Base gravable en UVT menos 31.000 UVT)*39% más 10352 UVT

4.3. Cesantías: Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías (salvo que el trabajador pertenezca al régimen tradicional).

4.4. Retención en la fuente: Se modifica la tabla de la retención para pagos gravables laborales así:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	87	0%	0
>87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT)*19%
>145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT)*28% más 11 UVT
>335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)*33% más 64 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 165 UVT
>945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 272 UVT
>2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 773 UVT

4.5. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional: Se amplió el catálogo de las rentas que el legislador considera como exentas del Artículo 206 del Estatuto Tributario, entre otras, se incluyen los gastos de representación de profesores y rectores y ciertos ingresos de las fuerzas militares y la policía nacional.

Deja de considerarse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional el componente inflacionario de los rendimientos financieros.

-Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad siguen considerándose ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, pero con ciertas limitaciones.

5. IMPUESTO AL PATRIMONIO Y NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

-El impuesto al patrimonio está a cargo de personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta y no residentes y sociedades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país respecto de su patrimonio poseído en el país, que posean bienes ubicados en Colombia diferentes de acciones de sociedades colombianas y cuentas por cobrar, que tengan un patrimonio líquido que supere los cinco mil millones de pesos, al 1 de enero de 2019.

-La tarifa del impuesto al patrimonio será del 1% por cada año, del total de la base gravable.

-El impuesto de normalización se crea con el fin de que los contribuyentes declaren activos omitidos y/o pasivos inexistentes a 1 de enero del 2019, pagando una tarifa del 13%.

6. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

6.1. Nuevo régimen de no responsables

Se elimina “formalmente” el **régimen simplificado** de IVA y en su lugar, se establece que “no se deben registrar como como responsables” del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones.

La ley también establece medidas anti-elusión.

6.2. Modificación de la base gravable

- Se elimina la posibilidad de las sociedades declaradas como zona franca antes del 31 de diciembre de 2012 o aquellas que se encontraban en trámite de declaración como zona franca en dicho periodo gravable, para deducir de la base gravable de IVA, el valor del componente nacional.
- El IVA para las cervezas será plurifásico, y la base gravable corresponderá al valor comercial del bien, menos el impuesto al consumo departamental. Esta disposición empezaría a regir a partir del 1 de marzo de 2019.

6.3. Retención en la fuente

Se modificó la tarifa de retención en la fuente, estableciendo en primer lugar un límite del 50% para ser reglamentado, y por otro, una tarifa supletiva del 15%.

6.4. Servicios digitales

Los servicios de mantenimiento a distancia de equipos y programas pasan de excluidos a gravados.

Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior, podrán presentar la declaración de IVA de **manera bimestral o acogerse voluntariamente** a la retención en la fuente bajo ciertas condiciones.

6.5. Bienes y servicios gravados, excluidos y exentos

Se adicionan al listado de **bienes y servicios excluidos**, la venta de bienes inmuebles, el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de la Guaviare y Vichada, los primeros 325 minutos mensuales del servicio telefónico local prestado al estrato tres entre otros.

Otros bienes y servicios **se vuelven gravados** como el caso de Tratamientos de belleza y las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales.

Finalmente, algunos vehículos automotores de transporte público se vuelven exentos.

7. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

7.1. Bares, cafeterías y restaurantes

El servicio de catering se encuentra excluido de IVA y gravado con impuesto nacional al consumo. Por su parte, los restaurantes que desarrollen su actividad bajo un contrato de franquicia serían responsables de IVA.

Se elimina formalmente el régimen simplificado del impuesto al consumo de restaurantes y bares, reemplazándolo por un régimen de “no responsables”. Los requisitos para pertenecer a este régimen son los mismos.

7.2. Impuesto al consumo de bienes inmuebles

La enajenación de inmuebles, por valor superior a 26.800 UVT, están gravados con el impuesto al consumo del 2%

8. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

- Se trata de un **modelo de tributación opcional** de causación anual y pago bimestral que sustituye el impuesto sobre la renta, el ICA y su complementario de avisos y tableros y el impuesto al consumo en el caso de restaurantes y servicios de comida. También integra el IVA en el caso de tiendas pequeñas y peluquerías.
- Los contribuyentes de este impuesto que sean responsables de IVA presentarían una declaración anual consolidada de IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE.
- **Pueden pertenecer a este régimen:** las personas naturales o jurídicas que determinados requisitos, entre los cuales se resaltan (i) si se trata de personas jurídicas, sus accionistas deben ser residentes en Colombia (ii) el año gravable anterior debieron obtener ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT.
- La tarifa del impuesto depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial y oscila entre el 2% y el 13% (ésta última, en el caso de servicio de expendio de comidas y bebidas teniendo en cuenta impuesto al consumo).
- Los contribuyentes de este impuesto no están sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales

9. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y OBLIGACIONES FORMALES

9.1. Facturación electrónica

- Mientras el Gobierno Nacional emite un decreto reglamentario con los requisitos, condiciones y procedimientos para la expedición de la factura electrónica, ésta tendrá la condición de documento equivalente.
- Solo a partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, estableciendo un porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica el cual va disminuyendo hasta llegar al 10% en 2022.
- A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica.
2020	30%
2021	20%
2022	10%

- La facultad de reglamentar la factura de venta y sus documentos equivalentes se otorga a la DIAN. Para el efecto, se establece que la DIAN va a anunciar el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019.
- Quienes estaban ya obligados a facturar electrónicamente, no estarán sujetos a sanciones por hacerlo, hasta el 30 de junio de 2019, previo cumplimiento de determinados requisitos.

9.2. Efectos de los conceptos emitidos por la DIAN

- Se deroga la disposición que establece que los contribuyentes que actúen con base en conceptos emitidos por la DIAN podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos.
-
- En su lugar se dispone que estos conceptos son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN pero que los contribuyentes deberán sustentar su actuación con base en la ley.

9.3. Modificaciones al código penal

- Se modifica el delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, estableciendo que se configura cuando se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente. Así mismo, se establece un incremento de la pena privativa de la libertad a medida que se incrementa el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes. Finalmente, se establece que la acción penal se extingue cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes y realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias, intereses y multas correspondientes, y el valor de los activos omitidos, el menor valor de los activos declarados o el valor de los pasivos inexistentes, sea menor a 8.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Se establece un nuevo delito de defraudación o evasión tributaria para los contribuyentes que dolosamente, estando obligados a declarar no declaren, o que en una declaración tributaria omitan ingresos, o incluyan costos o gastos inexistentes, o reclamen créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes. La sanción consiste en pena privativa de la libertad que se incrementa a medida que se incrementa el valor del impuesto a cargo iniciando en 250 SMLMV

9.4. Otros

- Se establecen nuevos sujetos que son responsables solidarios del pago del tributo con el contribuyente, entre ellos, las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso y quienes de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación.

- **Conciliación contencioso administrativa:** Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones de los procesos en materia tributaria, aduanera y cambiaria que cursen ante la jurisdicción contencioso administrativa
- Se faculta a la DIAN para que termine por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.
- **Procedimiento de Mutuo acuerdo *CDI(:** Se podrá solicitar la asistencia a este procedimiento regulado en los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Colombia mediante solicitud formal a la DIAN.
- **Notificación electrónica:** El correo Electrónico será el mecanismo preferente utilizado por la Administración Tributaria para sus actuaciones.
- Se establece para los períodos gravables 2019 y 2020 el beneficio de auditoria para aquellos contribuyentes que incrementen el impuesto neto de renta en por lo menos un 30% o en un 20% en relación con el año inmediatamente anterior, dicha liquidación privada quedará en firme si dentro de los seis meses o 12 meses respectivamente, siguientes a la fecha de su presentación no se ha emitido requerimiento especial, emplazamiento especial o liquidación provisional
- Se faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta el 70% en el pago de los intereses moratorios generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.
- Se propone crear una comisión de estudio del sistema territorial con el fin de hacerlo más eficiente así como un comité de auditoría para evaluar la pertinencia, eficacia y eficiencia y prevenir la evasión fiscal en las zonas francas.

9.5. Otras obligaciones formales

- La declaración de renta deberá tener un anexo en el que se detalle el renglón de “otras deducciones”
- Se incorpora el mecanismo de devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto de renta e impuesto sobre las ventas, que aplicará para ciertos contribuyentes.
- Se deroga como causal de nulidad de los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos cuando no se notifique dentro del término legal.